LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1892

Escuelas de artes y oficios — Se autoriza al Ejecutivo para instalarlas.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— Se autoriza al ejecutivo para instalar en los lugares que creyere conveniente, escuelas de artes y oficios, bajo la dirección de profesores nacionales ó extranjeros ó de institutos especiales consagrados á la enseñanza, celebrar los contratos que fueren necesarios, destinar los edificios públicos y aplicar los fondos que se asignaren en el presupuesto nacional.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del honorable congreso nacional. — Oruro, octubre 4 de 1892.

EMETERIO CANO.

J. EUSEBIO HERRERO.

Antonio Modesto Vásquez—S. Secretario.

Claudio Q. Barrios-D. Secretario.

S. Achá (h.)—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república. Palacio de gobierno en Oruro, á siete de octubre de mil ochocientos noventa y dos.

M. BAPTISTA.

E. Továr.